

TAZACORTE**ANUNCIO****3060****179991**

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, el acuerdo de aprobar inicialmente LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN LA CALLE CABALLOS FUFOS DEL T.M. DE TAZACORTE, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 47, de 20 de abril de 2022, queda definitivamente aprobada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 RBRL, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 RBRL, a continuación se inserta el texto íntegro de las Bases, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN LA CALLE CABALLOS FUFOS DEL T.M. DE TAZACORTE.

Exposición de motivos.

La escasez de aparcamientos disponibles en algunas calles de la Villa y Puerto de Tazacorte, el aumento del parque automovilístico, así como la concentración de la actividad comercial en la zona de El Morro, obligan a la regulación del servicio público municipal de estacionamiento de vehículos que, en primera instancia afectará a la Calle Caballos Fufos, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios y para proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida. El fortalecimiento de la vida comercial también requiere de la intervención pública para conseguir que los accesos a la zona no se vean limitados por la imposibilidad de conseguir un aparcamiento cercano y viable temporalmente, por lo que la presente Ordenanza pretende también una adecuada rotación de los vehículos que realicen gestiones en el núcleo comercial y administrativo del municipio, equilibrando el uso del aparcamiento con la necesaria movilidad en la zona. La competencia normativa para efectuar esta regulación se encuentra en el artículo 39.4 del Real Decreto Legislativo

6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que encomienda a los municipios la competencia para regular, mediante Ordenanza Municipal, la parada y el estacionamiento en las vías urbanas adoptando las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, tales como las limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas para llevarlas a efecto. En su consecuencia, y de conformidad con la norma citada junto con lo dispuesto en los artículos 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se dicta la presente Ordenanza.

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de la Calle Caballos Fufos, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado, limitando el estacionamiento con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, estableciendo medidas correctoras, en su caso, para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2. Zona azul.

La Calle Caballos Fufos se declara zona de estacionamiento limitado. Los espacios de estacionamiento limitado estarán debidamente señalizados, tanto horizontal como verticalmente, de conformidad con el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. La señalización vertical será ubicada de tal modo que marque el inicio de vía de estacionamiento limitado y su fin. El perímetro conformado por la señalización vertical será el ámbito o zona de aplicación de la presente Ordenanza, que deberá coincidir con la vía objeto de limitación y control. La señalización horizontal, en su caso, tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical. Con el objeto de que los usuarios puedan fácilmente discernir la naturaleza de la plaza ocupada, dentro de la zona de estacionamiento limitado, se encuentran señalizadas debidamente las vías de estacionamiento limitado y controlado.

El Ayuntamiento, previos los trámites procedentes, podrá modificar, ampliando o reduciendo, las vías públicas y tramos delimitadas inicialmente.

Artículo 3. Vehículos afectados.

Serán objeto de regulación por lo estipulado en esta ordenanza todos los vehículos que estacionen en el ámbito definido en el Artículo 2, a excepción de los siguientes vehículos:

1. Las motocicletas o ciclomotores de dos o tres ruedas, que deberán estacionar en los lugares reservados para este tipo de vehículos.

2. Los vehículos auto-taxis, cuando su conductor o conductora esté dentro del vehículo, siempre que esté prestando servicio o ayudando a las personas usuarias en el acceso al mismo.

3. Los vehículos dependientes de las Administraciones Públicas, debidamente identificados, que se encuentren de servicio.

4. Los vehículos relacionados con la seguridad y protección ciudadana y defensa nacional, que se encuentren prestando servicio.

5. Los vehículos que exhiban el título acreditativo de estacionamiento para personas con discapacidad expedida por la Administración, que deberán estacionar en los lugares reservados en la misma calle.

6. Los vehículos expresamente autorizados, en su caso, por el Ayuntamiento y que exhiban la acreditación correspondiente.

7. Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja y ambulancias, así como los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, mientras estas y aquellos estén prestando servicio.

Artículo 4. Horario.

El horario en el que será efectiva la regulación desarrollada en la presente ordenanza es el siguiente:

• De lunes a viernes:

De 9:00 horas a.m. a 14:00 horas p.m.

De 16:00 horas p.m. a 20:00 horas p.m.

• Sábados:

De 9:00 horas a.m. a 14:00 horas p.m.

Los días oficialmente declarados festivos no será de aplicación la presente ordenanza.

Este régimen horario podrá ser modificado por el procedimiento establecido para la modificación de las ordenanzas. No obstante, la Alcaldía, mediante bando, podrá variar con carácter temporal y excepcional este horario para atender necesidades ocasionales.

Artículo 5. Régimen de rotación.

Durante el horario de aplicación de la limitación de estacionamiento, no se permitirá aparcar sin la previa habilitación municipal para ello, que se expedirá por tiempo limitado máximo de 30 minutos. Transcurrido el tiempo máximo de la habilitación para estacionar, el conductor del vehículo deberá retirarlo, sin que en ningún caso pueda volver a estacionar en la zona hasta transcurrida 1 hora y 30 minutos.

Las habilitaciones se obtendrán mediante máquinas expendedoras de tickets situadas en las proximidades de los lugares de estacionamiento, o por otros procedimientos de expedición anticipada y de fácil utilización para los usuarios que determine la Alcaldía, en su caso. El formato de las autorizaciones expedidas mediante ticket expresará en todo caso la hora y minuto de su expedición y la hora y minuto límite de retirada del vehículo.

No obstante, mientras el servicio sea gratuito, la inexistencia de máquinas expendedores o el no funcionamiento de las mismas no es motivo para no indicar la hora y minuto de estacionamiento, debiendo valerse el conductor de un disco rotativo estándar o indicarla manualmente en un papel mediante escritura legible.

Los usuarios deberán obtener la autorización de aparcamiento y colocarla en el salpicadero de su vehículo inmediatamente realicen el estacionamiento, de forma que sea permanentemente visible desde el exterior.

Artículo 6. Tasas por el uso de aparcamientos.

En principio, el uso de aparcamientos es gratuito. No obstante, al amparo de lo establecido en el artículo 20.1 y 3-u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las zonas de estacionamiento limitado reguladas por esta Ordenanza el Ayuntamiento podrá exigir el abono de tasas por el aprovechamiento especial del dominio público local. La regulación de la tasa se regirá, en su caso, por lo que establezca la correspondiente ordenanza fiscal. El importe de estas tasas será compatible con el abono de las establecidas por retirada y depósito de los vehículos, en caso de haberse producido, y con la que pueda establecerse por la inmovilización de los vehículos.

Artículo 7. Vigilancia.

La Policía Local velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza, denunciando todas las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regule dicha zona.

El Ayuntamiento, con la intervención de agentes de su autoridad, podrá movilizar los vehículos que no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en las zonas limitadas o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

Igualmente con intervención de agentes de la autoridad, el Ayuntamiento podrá retirar y depositar en el depósito municipal los vehículos estacionados en las zonas de aplicación de esta Ordenanza que no tengan colocado el distintivo que autoriza tal estacionamiento o cuando se rebase el doble del tiempo para el que se haya obtenido la autorización.

Artículo 8. Tipificaciones de infracciones.

Constituirán infracciones a esta ordenanza, las siguientes:

1. El estacionamiento efectuado sin título habilitante en vigor, sin estar eximido a ello; entendiéndose por tal su no colocación, su colocación en forma que no resulte bien visible y evidente desde el exterior, su falsificación o su manipulación.

2. El estacionamiento efectuado sobrepasando el límite horario indicado en el título habilitante.

3. El estacionamiento exhibiendo un título acreditativo no vigente o caducado, o no correspondiente al vehículo que la exhibe.

4. Estacionamiento efectuado con distintivo no válido:

- aquellos que el título de estacionamiento no resulte visible completamente desde el exterior.

- aquellos que el título de estacionamiento presente manchas o raspaduras que impidan su lectura completa.

- aquellos en los que el título de estacionamiento se evidencie su manipulación o falsificación.

5. Utilizar el título habilitante de otro vehículo o ya utilizado previamente por otra persona usuaria.

6. Cualquier otra contravención o incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 9. De conformidad con la normativa de aplicación, los vehículos que permanezcan estacionados en las zonas sujetas al servicio de estacionamiento regulado sin autorización de

aparcamiento, o cuando se rebase el doble del tiempo autorizado, podrán ser retirados de la vía pública y depositados en el lugar dispuesto al efecto.

En ningún caso se procederá a la retirada del vehículo de la vía pública antes de que haya transcurrido, en su caso, el plazo concedido para la anulación de sanción.

Así mismo, se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando no posea autorización de aparcamiento o excedan el tiempo de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor o conductora.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, o por el órgano municipal en que la Alcaldía tuviera delegadas estas competencias, con multas de 20 a 60 €.

Dentro de esos límites máximos y mínimo, las multas se modularán en función de la gravedad de la infracción cometida, teniendo en cuenta a estos efectos si se ha obtenido o no habilitación previa de estacionamiento y el tiempo de exceso respecto a la autorizado, en su caso, y la culpabilidad del infractor, especialmente los supuestos de reiteración en las infracciones.

Artículo 11. Procedimiento sancionador.

La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas contra esta ordenanza se regirá por lo expuesto en el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones requiera la correcta ejecución, aclaración y desarrollo contenidos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a nueve de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, David Ruiz Álvarez, documento firmado electrónicamente.